



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 36 de 2021
Ejecutante	MÓNICA LUCÍA BERRIO RESTREPO
Ejecutada	PROTECCIÓN S.A
Radicado	05001-31-05-017-2021-00420-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00730
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MÓNICA LUCÍA BERRÍO RESTREPO** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

Se libre orden de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$900.000)** y las costas de la Ejecución.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

“PRIMERO: Por los tramites de un proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia, la señora MÓNICA LUCÍA BERRÍO RESTREPO, instauró demanda en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en procura que se declarara la INEFICACIA del traslado a PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Conoció del proceso, su Despacho, quien mediante sentencia que fue favorable a los intereses de la demandante y que fue CONFIRMADA, MODIFICADA Y ADICIONADA por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, y ORDENÓ EL TRASALDO DE LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS QUE SE ENCONTRABAN DEPOSITADAS EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL CON LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS DURANTE LA TOTALIDAD DEL TIEMPO QUE LA DEMANDANTE ESTUVO AFILIADA AL RAIS.

TERCERO: Su Despacho, liquidó las costas y agencias en derecho, mediante auto del 16 de abril del cursante año, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.800.000.00) en favor de la demandante y en contra de PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES. A raíz de tal liquidación, PROTECCIÓN S.A, efectuó una consignación por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$900.000) el 21 de mayo de 2021. Sin embargo, de lo anterior, el 16 de julio de 2021, su Despacho a raíz de solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, procedió a ACLARAR EL AUTO del 16 de abril de 2021, diciendo que el total de las costas fijadas en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (1.800.000) estaban a cargo de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: El 10 de agosto del cursante año, se envió derecho de petición a PROTECCIÓN S.A., acompañando copia del auto de Julio 16 de 2021, solicitando el pago de las COSTAS ADEUDADAS, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$900.000), por cuanto consignaron solamente NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$900.000) del total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.800.000).

QUINTO: El 23 de agosto del presente año, nos fue enviada la siguiente comunicación por parte de PROTECCIÓN S.A: ...“Hemos revisado cuidadosamente su caso SER-03158812, por medio del cual en calidad de apoderado de la señora MONICA LUCÍA BERRIO RESTREPO CC 42894275, solicita el pago del valor restante por concepto de costas judiciales, toda vez que realizamos el pago por \$900.000 y el juzgado liquidó costas por valor de \$1.800.000 – Al respecto nos permitimos informarle que, el pago de las costas se realizó el pasado 21 de mayo de 2021, en la cuenta judicial No. 050012032017 del Banco Agrario de Colombia, por valor de \$900.000, proceso No 05001310501720190073000- Confirmamos que, el pago se realizó de forma correcta, puesto que el juzgado liquidó costas por el valor de \$1.800.000 el cual le correspondía la mitad a Protección y la otra mitad a Colpensiones ...”

SEXTO: En consecuencia, procedo a promover la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el valor de las AGENCIAS EN DERECHO RESTANTES, esto es por la suma de (\$900.000.00) y las costas procesales causadas dentro del proceso EJECUTIVO CONEXO que estamos presentando.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00730, se tiene que mediante providencia del 16 de abril de 2021 se ordenó cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral donde se fijaron las costas y agencias en derecho en la suma de \$1'800.000, en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante, luego mediante auto del 16 de julio de 2021, se corrige el auto anterior que liquidó las costas, y se fijaron en la suma total de \$1'800.000 solo a cargo de PROTECCIÓN S.A y que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, solo ha sido consignada a la parte actora el valor de \$900.000, encontrándose incompleto el pago total de la obligación y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MÓNICA LUCÍA BERRÍO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.894.275** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con el **NIT No. 800138188-1**, por el siguiente concepto:

- **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$900.000,00)**, por concepto de resto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA** con tarjeta profesional N° 72.951 del C.S. de la J.

QUINTO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ca63f91c2a1f38d77bd97ef7f14056df8b5a3f9a86c2b078a4529de9a0641be
Documento generado en 17/09/2021 06:06:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>